

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 277).

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Recogidos en una docena de días anhelos del alma popular, despertada a la vida ciudadana por la conmoción nacional del 13 de septiembre, pocos tan intensa y unánimemente expresados como el de ver sustituidos en las Corporaciones municipales a los hombres, a la vez semilla y fruto de la política partidista y caciquil, que con poca eficacia y escrúpulo venían entorpeciendo la vida administrativa de los pueblos.

Ello justifica la propuesta que el Directorio eleva a V. M. por mi conducto de disolver todos los Ayuntamientos de España, que tendrán legal sustitución en los Vocales asociados, con arreglo a los artículos 64, 65 y 68 de la ley Municipal, aunque sea con carácter provisional y hasta que imperen nuevas leyes, facilitando así su advenimiento.

El carácter general de esta medida no puede implicar desconcepto ni censura, que sería injusta, ni para todas las Corporaciones municipales ni para todos los Alcaldes, pues aunque en corta proporción, unas y otros han ofrecido ejemplos de actuación ciudadana que justifica esta salvedad.

Madrid treinta de septiembre de mil novecientos veintitrés.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del

Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto cesarán en sus funciones, finalizando su cometido, todos los Concejales de los Ayuntamientos de la Nación, que serán reemplazados instantáneamente por los Vocales asociados del mismo Ayuntamiento, quienes sustituirán a los Concejales el mismo día, bajo la presidencia e intervención de la Autoridad militar. El Alcalde en cada Ayuntamiento será elegido en votación secreta entre los Vocales asociados posesionados de los cargos de Concejales, que ostenten título profesional o ejerzan industria técnica o privilegiada, y en su defecto, los mayores contribuyentes. Los demás cargos Concejales se nombrarán inmediatamente, también por elección, entre todos los demás Vocales asociados.

Artículo 2.º En la sesión a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos así constituidos procederán a designar las Secciones que determina el artículo 66 de la ley Municipal vigente y acto seguido a elegir por sorteo, con arreglo a los artículos 64, 65 y 68, los nuevos Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, admitiendo excusas y oposiciones por veinticuatro horas y procediendo a nuevo sorteo, transcurrido este plazo, para cubrir las vacantes de quienes se excusaren fundadamente. El mismo procedimiento se seguirá para cubrir cualquier vacante que en lo sucesivo pudiera producirse.

Artículo 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán del cumplimiento estricto de las prescripciones de este Decreto y serán personalmente responsables de su transgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos, cuando no conste por escrito que llamaron la atención por las infracciones legales en que la Corporación incurriera.

Artículo 4.º Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta el mismo día en que se constituyan de la total situación del Ayuntamiento anterior.

Se entenderá subsistente la ley Municipal en cuanto no se oponga a los preceptos de este Decreto.

Artículo 5.º En casos que se consideren convenientes podrá nombrarse por el Gobierno los Alcaldes de las poblaciones de más de cien mil habitantes.

Dado en Palacio a treinta de septiembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm 274.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 10 del corriente, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Puente de Santelices a las Rozas, sección de Cilleruelo al límite de la provincia, trozo tercero.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 3 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de septiembre de 1923.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los

fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	34087'65
DATA	
Pagos hechos.....	17435'75
RESUMEN	
Importa el cargo.....	34087'65
Idem la data.....	17435'75
Existencia para el mes de octubre.....	16651'90

Burgos 30 de septiembre de 1923.
—El Depositario, Mariano Olmos.—
Conforme: P. El Contador, Buena-ventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado por derechos reales que gravan sobre personas jurídicas de los pueblos siguientes:	
Solas de Bureba.....	23'68
Barbadillo de Herreros...	4'42
Huérmedes.....	23'48
Castromorera.....	6'67
Formalizado por cuota del contingente provincial de los Ayuntamientos que a continuación se expresan:	
Prádanos de Bureba.....	383'86
Solas de Bureba.....	367'25
Atapuerca.....	220'40
Ausines (Los).....	294'16
Barrios de Colina.....	279'28
Cayuela.....	131'49
Celada del Camino.....	924'30
Ibeas de Juarros.....	187'75
Palacios de Benaver....	450'12
Pedrosa de Rio Urbel....	491'65
Quintanillas (Las).....	303'99
Villagutiérrez.....	220'12

Villarmentero.....	222'60
Iglesias.....	410'20
Grijalba.....	232'50
Cañizar de los Ajos.....	418'82
Meigar de Fernamental..	2082'43
Palazuelos de Muñó.....	289'86
Pedrosa del Príncipe.....	530'10
Sasamón.....	1315'68
Cogollos.....	746'50
Madrigalejo del Monte...	655'72
Cuevas de San Clemente..	474'38
Presencio.....	622'05
Revilla-Cabriada.....	215'18
Quintanilla de la Mata...	431'21
Villalbilla de Villadiego..	820'78
Villusto.....	778'86
Villaldemiro.....	143'72
Coculina.....	69'31
Cardeñuela-Riopico.....	137'64
Ubierna.....	112'13
Villayerno-Morquillas...	39'25
Acedillo.....	58'82
Condado de Treviño.....	315'92
Carcedo de Burgos.....	275'42
Arenillas de Villadiego...	254'49
Villadiego.....	654'89
Entregado a D. Ricardo García Marcos, autoriza- do por el Ayuntamiento de Villaldemiro.....	177'61
Id. a D. Agustín Illera Romo, por el de Estépar.	360'06
Id. a D. Valentín Marín López, por el de Celada del Camino.....	143'09
Id. a D. Cipriano Martí- nez Camero, por el de Arroyal.....	33'85
Id. a D. Esteban Martínez García, autorizado por la Junta administrativa de Icedo.....	100'11
Total.....	17435'75

Burgos 30 de septiembre de 1923.
=El Depositario, Mariano Olmos.

TESORERIA DE HACIENDA

La Dirección general del Tesoro público ha acordado conceder prórroga por todo el mes de octubre actual, para la recaudación voluntaria de cédulas personales en las localidades a que no afecta la Ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se hace público para conocimiento de los Recaudadores y contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 1.º de octubre de 1923.—M. Montero.

Providencias judiciales

Roa.

D. Juan Santamaría Ansá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos que penden en este Juzgado sobre tercería de dominio, promovidos por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, en nombre de D.ª Cándida del Val Fuente y D. Victoriano Arranz Arranz, contra D.ª María

Nieves Aguado, representada por el Procurador D. Eleuterio Pecharromán, ex concepto de ejecutante, y D. Nemesio del Val Fuente, como ejecutado, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Roa a 22 de septiembre de 1923, vistos por el Sr. D. Juan Santamaría Ansá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio verbal de tercería de dominio, seguidos a instancia de D. Victoriano Arranz Arranz, casado, labrador, y D.ª Cándida del Val Fuente, soltera, sin profesión especial, y ambos vecinos de Mambrilla de Castrejón, representados por el Procurador don Antonio Antón Gaitero, bajo la dirección del Letrado D. Francisco López Varona, contra D.ª María Nieves Aguado, casada y de igual vecindad, en concepto de ejecutante, representada por el Procurador don Eleuterio Pecharromán Berdón y defendida por el Abogado D. Angel Escribano, contra D. Nemesio del Val Fuente, en concepto de ejecutado y en situación de rebeldía.

Fallo: Que desestimando la acción de tercería interpuesta por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, a nombre de D. Victoriano Arranz Arranz y de D.ª Cándida del Val Fuente, debo absolver como absuelvo de ella a los demandados doña María Nieves Aguado y D. Nemesio del Val Fuente, declarando no haber lugar a alzar el embargo trabado sobre las fincas expresadas en la demanda y mandando que continúe contra las mismas el procedimiento de apremio a instancia de la parte ejecutante, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta tercería. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Santamaría Ansá.

Y mediante a que el demandado en concepto de ejecutado D. Nemesio del Val Fuente se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Roa a 1.º de octubre de 1923.—El Juez de primera instancia, Juan Santamaría Ansá.—El Secretario, José Santiago y Puerta.

Sedano.

D. Enrique de Leyva y Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para exacción de costas, por la causa seguida en este Juzgado sobre desobediencia, contra Restituto Hidalgo Santamaría, vecino de San Felices de Sedano, nuevamente, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, se sacan a públi-

ca subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de dicho penado, las fincas sitas en expresado San Felices y son las siguientes:

Una tierra al sitio del Respañadal, de nueve áreas, que linda N. Hipólito Martínez, S. Plácido Díaz, E. camino y O. Jorge Díaz, tasada en 350 pesetas.

Otra en Llano, de nueve, que linda N. Lucas Campillo, S. Juan Santamaría Varona, E. carretera y O. Santiago Hidalgo, en 462'52.

Otra al Mazorro el Val, de seis, linda N. Matías Varona, S. Marcelino Fernández, E. Carlos Fernández y O. camino, en 200.

Otra en Moralejo, de seis, linda N. Juan Santamaría, S. Bernardo Ruiz, E. Estanislao Bascónes y oeste camino, en 200.

Otra en Chapucal, de ocho, linda N. Juan Santamaría Varona, S. Miguel Hidalgo, E. carretera y O. erial, en 225.

Otra en Ladrero, de seis, linda N. Marcelino Fernández, S. Miguel Hidalgo, E. baldío y O. camino, en 100.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 22 de octubre próximo y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la subasta.

Dado en Sedano a 24 de septiembre de 1923.—Enrique de Leyva.—El Secretario, Jesús Peña.

Villadiego.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario número 10 del año actual, que en este Juzgado se sigue por desorden público, se cita, llama y emplaza a José Rodríguez Palazuelos, fogoneero autorizado, que ha tenido su residencia en Santander, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en forma, en nombre y representación de su esposa María Ibáñez Sáiz, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villadiego 26 de septiembre de 1923.—El Secretario judicial habilitado, Aniano Martínez.—Visto bueno.—El Juez de instrucción, Castor García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiéndose padecido una omisión al publicar la relación de Jueces municipales en esta provincia, en el pueblo de Aguilar de Bureba, partido judicial de Briviesca, dejando de incluir en la relación de aspirantes a D. Casimiro Cabrada Gil, que también lo es, se hace público a los efectos señalados en el número 3.º del artículo 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 3 de octubre de 1923.—Rafael Dorao.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Valle de Valdelucio, para la construcción de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campoo, sección de Montorio al límite de la provincia, trozo 5.º, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificada en el BOLETIN OFICIAL, número 97, de 18 de junio del corriente año y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 2 de octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 148, correspondiente al día 15 de septiembre último, se publica la Real orden de 16 de agosto del corriente año aprobatoria del deslinde del monte «Guerrado y Abejón» número 246 del Catálogo; como no se hace mención de los recursos que contra ella caben, se previene a las partes interesadas, que caso de no estar conformes con esta resolución pueden reclamar por la vía contenciosa en el término de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta aclaración en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 3 de octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

(Continuación).

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas.	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un cen-
		mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mo. Pesetas.	grame. Pesetas.	tigrame. Pesetas.
O								
Oleosacaruros de anís (y análogos).....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»
Opio, polvo.....	»	»	»	»	1'75	0'50	0'25	»
Orful.....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»
Ortoformo.....	»	»	»	»	4'75	1'50	0'50	»
Ovulos. (Véase Manipulaciones).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oxalato de cerio.....	»	»	»	»	1'25	0'50	0'25	»
Idem de hierro (proto-oxalato).....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»
Oxianuro de mercurio.....	»	»	»	»	1'00	0'25	»	»
Oxido blanco de antimonio.....	»	»	»	»	0'75	0'25	»	»
Idem de cerio.....	»	»	»	»	2'00	0'75	0'25	»
Idem de hierro.....	»	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»
Idem ferroso férrico.....	»	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»
Idem de magnesio. (Véase magnesia calcinada).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem mercurico amarillo (precipitado amarillo).....	»	»	»	»	0'75	0'25	»	»
Idem id. rojo (precipitado rojo).....	»	»	»	»	0'75	0'25	»	»
Idem de zinc sublimado.....	»	»	»	»	0'75	0'25	»	»
Oxmiel de cólquico.....	»	1'25	0'75	0'75	0'50	0'25	»	»
Idem escilítico.....	»	1'25	0'75	0'25	»	»	»	»
Idem simple.....	»	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»
P								
Pancreatina amilácea.....	»	»	»	1'75	1'00	0'25	»	»
Idem pura.....	»	»	»	3'25	1'75	0'50	0'25	»
Papsina amilácea.....	»	»	»	3'25	1'75	0'50	0'25	»
Idem pura.....	»	»	»	»	4'75	1'50	0'50	»
Papel epispástico.....	Una hoja, 0'25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem sinápico.....	Cada hoja, 0'25.....	»	»	»	»	»	»	»
Parafina.....	»	0'75	0'50	0'25	»	»	»	»
Pasta de Lassar.....	»	2'50	1'50	0'50	»	»	»	»
Pepsina amilácea.....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»
Idem pura.....	»	»	»	2'00	1'25	0'50	0'25	»
Peptona seca.....	»	»	»	2'50	1'50	0'50	0'25	»
Peptonato de hierro (escamas).....	»	»	»	5'50	3'50	1'25	0'25	»
Perborato de sodio.....	»	2'50	1'50	0'50	0'25	»	»	»
Perhidrol de magnesio.....	»	»	»	2'25	1'25	0'25	»	»
Idem de zinc.....	»	»	»	2'25	1'25	0'25	»	»
Perlas. (Véase cápsulas).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Permanganato de potasio.....	»	»	4'50	1'25	0'75	0'25	»	»
Petróleo.....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»
Picrotoxina.....	»	»	»	»	»	4'00	0'75	0'25
Pildoras aloéticas.....	19 pildoras, 0'50; 50 idem, 1'50.	»	»	»	»	»	»	»
Idem Blancard.....	10 idem, 0'75; 50 idem, 2'25....	»	»	»	»	»	»	»
Idem Blaud.....	10 idem, 0'75; 50 idem, 2'25....	»	»	»	»	»	»	»
Idem cinoglosa.....	10 idem, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de extracto de opio de 0'01.....	10 idem, 0'50.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de 0'02.....	10 idem, 0'75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de 0'05.....	10 idem, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	»
Pimienta de cubeba (polvo).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»
Piperacina.....	»	»	»	»	10'00	3'00	0'75	»
Piramidón.....	»	»	»	»	4'75	1'50	0'50	»
Piridina.....	»	»	»	2'00	1'25	0'50	»	»
Pirofosfato de hierro citro-amoniaco.....	»	»	»	»	9'75	0'25	»	»
Plata colidal.....	»	»	»	»	7'00	2'00	0'25	»
Poción angélica. (Véase infusión de maná purgante).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pociones (Véase mixturas).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Podofilino.....	»	»	»	»	»	1'25	0'25	»
Poligala de Virginia (raíz).....	»	»	»	1'00	0'75	0'25	»	»
Polvos de Dower (ipeacuana opiado).....	»	»	»	»	1'50	0'50	0'25	»
Idem gasífero laxante (polvo de Sedlitz).....	Una fórmula, 2'50.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem gasífero simple (polvo de Seltz).....	Una idem, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de regaliz compuesto.....	»	1'75	1'00	0'25	»	»	»	»
Idem de teriacales.....	»	»	3'25	1'00	0'75	0'25	»	»
Pomada de ácido bórico.....	»	1'50	0'75	0'25	»	»	»	»
Idem de id. fénico.....	»	1'50	0'75	0'25	»	»	»	»
Idem de alcanfor.....	»	»	1'00	0'25	»	»	»	»
Idem de azahar.....	»	»	1'00	0'25	»	»	»	»
Idem de azufre.....	250 gramos, 2'75.....	1'25	0'75	0'25	»	»	»	»
Idem de belladona.....	»	»	1'25	0'25	»	»	»	»
Idem de id. con alcanfor.....	»	»	1'50	0'25	»	»	»	»
Idem de id. con láudano.....	»	»	1'75	0'50	»	»	»	»
Idem de brea.....	»	1'25	0'75	0'25	»	»	»	»
Idem de cicuta.....	»	»	1'25	0'25	»	»	»	»
Idem de cloruro mercurioso (precipitado blanco).....	»	»	1'25	0'25	»	»	»	»
Idem estibiada.....	»	»	1'50	0'50	»	»	»	»
Idem de Helmerich (antipsórica).....	250 gramos, 3'00.....	1'50	0'75	0'25	»	»	»	»

(Continuación).

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento la provisión de la plaza de Profesor Veterinario Inspector de Mercados y toda clase de artículos de alimentación, con el sueldo anual de 1825 pesetas, se anuncia la vacante por el plazo de diez días a partir del siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes deberán presentar las instancias dentro de indicado plazo, acompañando título de Profesor Veterinario o documentos justificativos del mismo.

Miranda de Ebro 28 de septiembre de 1923. — A. Puente.

Feria de toda clase de ganados en la villa de Santibáñez Zarzaguda en los días 18, 19 y 20 de octubre de 1923.

El Ayuntamiento de esta villa, en su constante deseo de agradecimiento al numeroso público que en años anteriores ha solido concurrir a la renombrada feria de San Lucas, que desde tiempo inmemorial se viene celebrando los días 18, 19 y 20 de octubre, ha acordado su celebración en este año.

La feria tendrá lugar en las extensas eras que reúnen excepcional comodidad.

Durante los días de ferias habrá bailes públicos en la plaza de la villa, amenizados con escogidas obras que ejecutarán los afamados dulzaineros Cayo Triana y compañía.

Santibáñez Zarzaguda 30 de septiembre de 1923. — El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Palazuelos de Muñó 25 de septiembre de 1923. — El Alcalde, Fidel Arroyo.

Alcaldía de Miraveche.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Miraveche 30 de septiembre de 1923. — El Alcalde, Celestino Ruiz.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1000 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 32 familias pobres, expositos, enfermos transeuntes y casos de oficio que se presenten.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía y dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo preferido el que llevando seis años al menos de ejercicio, acredite mayores méritos universitarios y profesionales.

El agraciado podrá contratar sus servicios con los vecinos acomodados de la localidad, cuyo sueldo en totalidad es de siete mil pesetas.

Esta villa se halla a ocho kilómetros de la Estación más próxima del ferrocarril, que es Aranda de Duero, en la línea de Valladolid a Ariza y la cruzan dos carreteras, una que partiendo desde la general de Madrid a Francia, enlaza con la de Valladolid a Soria, y otra de Aranda de Duero a Ayllón.

Fuentelcésped 25 de septiembre de 1923. — Inocente Valenciano.

Alcaldía de Pineda Trasmonte.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y Cilleruelo de arriba, que forman el partido Médico, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán ser

Licenciados en Medicina y Cirugía, podrán contratar desde luego con 200 vecinos pudientes de ambos pueblos y presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pineda Trasmonte 1.º de octubre de 1923. — El Alcalde, Matías Calvo.

Parque de Intendencia de Burgos.

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por Real orden circular de 25 de agosto último (D. O. núm. 187) para contratar el alumbrado eléctrico en los cuarteles y cuerpos de guardia de esta plaza que a continuación se detallan, durante dos años, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el 17 de octubre próximo, a las once horas, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Francisco, número 17, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el día 1.º de octubre al 16 inclusive, de nueve a catorce, en el mencionado establecimiento.

Cuarteles y cuerpos de guardia que se citan.

Cuartel de Infantería, que ocupa la fuerza del Regimiento de San Marcial, 3337 kilovatios.

Rodrigo de Vivar, el Regimiento de Lealtad, 4367.

Cuartel de Caballería, el Regimiento Lanceros de España, 3773.

Cuartel de San Pablo, el Regimiento Lanceros de Borbón, 5875.

Cuartel de Fernán-González, el 11.º Regimiento Ligero de Artillería 10151.

Cuartel de San Francisco, 6.ª Comandancia de Tropas de Intendencia, 3510.

Pabellón de la Quinta, el Depósito de Sementales, 1295.

Zona de Reclutamiento, las tropas al servicio de la misma, 377.

Parque de Artillería, la 6.ª Sección de Obreros de Artillería, 105.

Parque de Artillería, el 6.º Regimiento de reserva de Artillería, 210.

Capitanía General, las Tropas al servicio de la misma, 21'60.

Gobierno Militar, las Tropas al servicio del mismo, una lámpara a tanto alzado.

Penal, las fuerzas que constituyen la Guardia, 21'60.

Cárcel, las fuerzas que constituyen la guardia, dos lámparas a tanto alzado.

Hospital Militar, la 6.ª Comandancia de tropas de Sanidad Militar, 810.

El precio límite que ha de regir en esta subasta será de cuarenta céntimos por cada kilovatio.

Las proposiciones podrán hacerse por el total de los edificios o por cada uno de ellos o por grupos de éstos que detallarian.

El importe de la garantía para

tomar parte en la subasta, es el del 5 por 100 del importe de la oferta.

La subasta se verificará con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157) ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, C. L. núm. 128) ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava, ajustándose al modelo esencial inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o de sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que aparezca el firmante.

El importe de los anuncios se abonará por el adjudicatario o adjudicatarios.

Burgos 27 de septiembre de 1923. — El Presidente del Tribunal, Miguel Muro.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., enterado del anuncio publicado en.... (la *Gaceta de Madrid* o BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha.... de.... del presente año, para la contratación del alumbrado eléctrico en los cuarteles, y cuerpos de guardia de la plaza de Burgos y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a suministrar el fluido eléctrico necesario al precio de tantos céntimos de peseta (en letra) el kilovatio; acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal, corriente de.... clase.... expedida en.... (o poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca, y la carta de pago que justifica haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de su oferta.

..... de..... de 192..

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una. — Lain Calvo, 18, pral. — BURGOS. 1

Extravío.

El día 3 del actual desapareció de esta ciudad un galgo negro, calzado de las cuatro patas, el pecho y la punta de la cola blancos y atenido por Tiro.

Quien le hubiere recogido puede entregarle en el Hotel Vascongada, donde se gratificará bien.

IMPRESA PROVINCIAL.